

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/040/2023.

ACTOR: ALFREDO SÁNCHEZ
ESQUIVEL.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA.

**MAGISTRADA
PONENTE:** HILDA ROSA DELGADO BRITO.

**SECRETARIA
INSTRUCTORA:** MARIBEL NÚÑEZ RENDÓN.

Chilpancingo, Guerrero; veintidós de septiembre de dos mil veintitrés¹.

ACUERDO PLENARIO por el que se declara cumplida la resolución dictada el siete de septiembre, en el Juicio Electoral Ciudadano citado al rubro.

Acuerdo impugnado: El acuerdo de improcedencia de diecinueve de julio, dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023.

Comisión Nacional: Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Constitución federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Medios de Impugnación: Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Morena: Partido Político Morena.

Reglamento: Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Tribunal Electoral |
Órgano
Jurisdiccional:** Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

1. Sentencia. El siete de septiembre, el Pleno de este Tribunal Electoral dictó sentencia en el juicio que nos ocupa, en el sentido de revocar la

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan, corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa.

ACUERDO PLENARIO

resolución emitida por la autoridad responsable en el expediente intrapartidario CNHJ-GRO-027/2023, para el efecto de que emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada en la que, en plenitud de jurisdicción, realizara una nueva valoración de los requisitos de procedencia de la queja.

2. Notificación. La decisión de este órgano jurisdiccional, fue notificada al actor el siete de septiembre y a la autoridad responsable el ocho siguiente.

3. Informe de cumplimiento. El dieciocho de septiembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, diversas constancias que remitió la Comisión Nacional, refiriendo que con ellas se daba cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el presente asunto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Facultad de vigilar y hacer efectivas sus determinaciones.

2

El Tribunal Electoral tiene amplias facultades para vigilar y realizar todas las medidas necesarias para lograr la plena ejecución de sus determinaciones, toda vez que, para hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución federal, de conformidad con los artículos 7, 27 y 37 de la Ley de Medios de Impugnación, la jurisdicción de un Tribunal no se agota con el dictado de la resolución, sino que tiene la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Al respecto, resulta aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: ***"TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"***².

SEGUNDO. Actuación colegiada.

² Consultable en la Compilación 1997-2013 de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, del TEPJF, volumen 1, de Jurisprudencias, páginas 698 y 699.

ACUERDO PLENARIO

Conforme a la materia respecto de la cual versa el presente acuerdo, compete al Pleno de este Órgano Jurisdiccional por tratarse de una cuestión que no se refiere al procedimiento ordinario del medio impugnativo interpuesto, sino tendiente a constatar si en la especie se cumplió o no con la determinación dictada en el expediente que nos ocupa.

Lo anterior, en términos de la jurisprudencia número 11/99, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.³

TERCERO. Análisis del cumplimiento.

En la ejecutoria de siete de septiembre, el Tribunal Electoral revocó el acuerdo de improcedencia de diecinueve de julio, dictado por la Comisión Nacional, dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023, para el efecto de que, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia, emitiera una nueva determinación debidamente fundada y motivada en la que, en plenitud de jurisdicción, **realizara una nueva valoración** de los requisitos de procedencia de la queja interpuesta por el actor y, de **no advertir alguna causal** diversa a la analizada en la resolución, **admitiera a trámite** la misma y ordenara su sustanciación.

Hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes, debía informar a este Tribunal su cumplimiento, remitiendo las constancias que así lo acreditaran.

En acatamiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, el dieciocho de septiembre, la ciudadana América Enith Pérez Garduño, integrante del

³ Publicada en la Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

ACUERDO PLENARIO

equipo técnico jurídico de la ponencia 4 de la Comisión Nacional⁴, remitió las siguientes constancias:

- a) Acuerdo de admisión de quince de septiembre, dictado en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023.
- b) Cédula de notificación e impresión de la notificación vía correo electrónico, realizada el quince de septiembre a Alfredo Sánchez Esquivel.
- c) Cédula de notificación e impresión de la notificación vía correo electrónico, realizada el quince de septiembre a Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna.
- d) Cédula de notificación por estrados electrónicos de quince de septiembre.

Del análisis de los documentos descritos con anterioridad⁵, se advierte que, el quince de septiembre, la Comisión Nacional dictó un nuevo acuerdo en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023, cumpliendo en tiempo y forma, al emitirlo dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la sentencia que le concedió este Tribunal Electoral⁶.

4

Asimismo, conforme a la certificación contenida en el acuerdo emitido el diecinueve de septiembre⁷, se advierte que las constancias de cumplimiento, fueron recibidas en este Órgano Jurisdiccional dentro del plazo de tres días hábiles que le fueron otorgados para llevar a cabo dicha remisión, lo que significa que se realizó con oportunidad.

⁴ Conforme a la facultad que le confieren los artículos 3 y 6 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, consultable en la dirección electrónica: <https://www.morenacnhj.com/>.

⁵ Las cuales tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 18, párrafo segundo y 20, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación; por haber sido expedidas por funcionario partidista con facultades para ello, como lo son los integrantes de la Comisión Nacional.

⁶ Tomando en cuenta que la sentencia de mérito, le fue notificada el ocho de septiembre, conforme al oficio PLE-807/2023, que obra a foja 224 del expediente y descontarse los días 9 y 10 de septiembre por ser inhábiles al corresponder a sábado y domingo.

⁷ Consultable a fojas de la 241 a la 243 del expediente.

ACUERDO PLENARIO

Ahora bien, de la lectura integral del referido acuerdo de admisión, se advierte que la autoridad responsable, de manera fundada y motivada y en plenitud de jurisdicción, realizó una nueva valoración de los requisitos de procedencia de la queja interpuesta por el aquí actor, lo que la llevó – *sin prejuzgar sobre la legalidad de dicha determinación* – a admitir el recurso de queja.

Lo anterior se sostiene en razón de que, en su contenido⁸, la autoridad responsable señaló:

“TERCERO. De la admisión. Derivado de que los hechos anteriormente expuestos pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad y en virtud de que el recurso de queja promovido por el C. ALFREDO SANCHEZ ESQUIVEL **cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 54 y 56 del Estatuto, así como lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Comisión, lo procedente es dar admisión al mismo.**

a) **Oportunidad.** La queja se encuentra presentada dentro del plazo de quince días hábiles a que hace referencia el artículo 27 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

b) **Forma.** El recurso de queja se presentó ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en ella se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

c) **Legitimación y personería.** Se satisface este elemento, porque el recurso de queja se promovió por un militante controvierte la legalidad de un acto atribuido a un militante de MORENA, actualizándose así lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto de Morena.

CUARTO. Que, de los hechos y agravios expuestos en el recurso de queja presentado por el hoy actor, ante esta Comisión señala como DEMANDADO y/o responsable a la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMÍNGUEZ SERNA por lo que, con fundamento en el Artículo 49° inciso d) del Estatuto de MORENA y 31 del Reglamento de la Comisión

⁸ Visible a fojas 233 y 234 de autos.

ACUERDO PLENARIO

Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, se le otorga un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo para que emitir su contestación respecto a los hechos y agravios denunciados, manifieste lo que a su derecho convenga y presente las constancias que acrediten su dicho.

[...]

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 26, 29, 54, 55, 56, 57, 105, 107 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

I. Se admite el recurso de queja promovido por la (sic) C. ALFREDO SANCHEZ ESQUIVEL.

[...]

IV. Córresele traslado de la queja original a la C. YOLOCZIN LIZBETH DOMINGUEZ SERNA, para que, dentro del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga.

[...]

Como se observa, la Comisión Nacional atendió las consideraciones de este Tribunal, al valorar de nueva cuenta los requisitos de procedencia del recurso, desestimando la causal de improcedencia prevista en el artículo 22, apartado a) del Reglamento, que motivó la resolución revocada; enseguida, al considerar que no existía alguna otra y que se cumplían los requisitos del Estatuto de Morena y el Reglamento de la Comisión, admitió la queja interpuesta y procedió a su sustanciación.

Conforme a lo anterior, se estima que la autoridad responsable en el acuerdo de admisión dictado el quince de septiembre en el Procedimiento Sancionador Ordinario CNHJ-GRO-027/2023, atendió lo ordenado en la sentencia definitiva de siete de septiembre por este Órgano Jurisdiccional; por lo que, lo procedente es declararla cumplida en sus términos.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero;

A C U E R D A

ÚNICO. Se declara cumplida la sentencia dictada el siete de septiembre por este Tribunal Electoral, en el expediente TEE/JEC/040/2023; por lo que se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por **oficio** a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena y, por **estrados** de este Tribunal Electoral al público en general, en términos de los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Medios de Impugnación.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, ante el Maestro Alejandro Paúl Hernández Naranjo, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS